



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/320
2 noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 129 del programa

SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Informe de la Comisión Política Especial

Relatora: Srta. Ruth DOBSON (Australia)

I. INTRODUCCION

1. En una carta de fecha 22 de octubre de 1977 (A/32/245), los representantes de Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, India, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Surinam, Trinidad y Tabago, Turquía y Uruguay solicitaron la inclusión en el programa del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de un tema titulado "Seguridad de la aviación civil internacional".
2. En su 45a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa (A/32/250/Add.2), decidió que el tema se incluyera en el programa, que se asignara a la Comisión Política Especial y se le diera la debida prioridad en esa Comisión.
3. En su sexta sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión decidió que iniciaría su examen del tema el 26 de octubre, escuchando las declaraciones del Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional y del Sr. Derry F. Pearce (Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas).
4. La Comisión examinó el tema en sus sesiones séptima, 12a., 13a., 14a. y 15a., celebradas entre el 26 de octubre y el 2 de noviembre. En la séptima sesión, celebrada el 26 de octubre, y de conformidad con las decisiones adoptadas previamente, la Comisión escuchó las declaraciones del Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional y del Sr. Derry F. Pearce (Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas).

II. PROPUESTAS Y ENMIENDAS

5. El 25 de octubre se presentó un proyecto de resolución (A/SPC/32/L.2) patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Suecia, Surinam, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Venezuela y Zaire, países a los que se unieron más tarde Bahamas, Jordania, Nepal y Panamá. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Reconociendo que el funcionamiento ordenado de los viajes aéreos civiles internacionales en condiciones que garanticen la seguridad de sus operaciones redundan en beneficio de todos los pueblos y promueve y preserva las relaciones de amistad entre los Estados,

"Recordando su resolución 2645 (XXV), de 25 de noviembre de 1970, en la que reconocía que los actos de desviación a mano armada de aeronaves u otras injerencias ilícitas en los viajes aéreos civiles ponían en peligro la vida y la seguridad de pasajeros y tripulaciones y constituían una violación de sus derechos humanos,

"Recordando también su anterior resolución 2551 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, así como la resolución 286 (1970) del Consejo de Seguridad, de 9 de septiembre de 1970, y la decisión del Consejo de Seguridad de 20 de junio de 1972,

"1. Reitera y reafirma su condenación de todo acto de desviación de aeronaves u otras injerencias en los viajes aéreos civiles mediante la amenaza o el uso de la fuerza y todo acto de violencia que pueda cometerse contra los pasajeros, tripulaciones y aeronaves;

"2. Insta a todos los Estados a que, tomando en consideración las recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Aviación Civil Internacional, adopten todas las medidas necesarias para impedir actos que revistan el carácter mencionado en el párrafo 1 supra, inclusive la mejora de las disposiciones de seguridad adoptadas en los

aeropuertos o por las líneas aéreas y el intercambio de información pertinente, y a que para ello adopten medidas, conjunta o separadamente, de conformidad con la Carta, en cooperación con las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional, a fin de asegurar que los pasajeros, tripulaciones y aeronaves que participan en la aviación civil no sean utilizados como medio de extorsión para obtener ventaja alguna;

"3. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no sean partes para que consideren urgentemente la ratificación del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, y del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, o la adhesión a los mismos;

"4. Insta a la Organización de Aviación Civil Internacional a que emprenda urgentemente nuevos esfuerzos con miras a garantizar la seguridad de los viajes aéreos y evitar la repetición de actos como los que se citan en el párrafo 1 supra, incluido el fortalecimiento del Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional."

6. En la séptima sesión, celebrada el 26 de octubre, la Arabia Saudita presentó una enmienda (A/SPC/32/L.3), en virtud de la cual se añadiría al proyecto de resolución A/SPC/32/L.2 el siguiente párrafo 5:

"5. Afirma que el salvamento de las vidas de rehenes inocentes debe seguir siendo la preocupación primordial de la comunidad internacional, a pesar de las necesarias medidas drásticas que pueda haber que adoptar para poner coto a las operaciones internacionales de secuestro de civiles."

7. El 28 de octubre de 1977 la Arabia Saudita presentó un proyecto de resolución (A/SPC/32/L.4) que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Considerando que el derecho del individuo a la vida es un derecho fundamental consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y claramente enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

"Teniendo en cuenta que la libertad y la seguridad de la persona son inherentes a la vida del individuo, como se expresa en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona",

/...

"Observando que la vida del individuo, así como su libertad y seguridad, se ponen en peligro no sólo en la guerra sino también en tiempo de paz a causa de ciertas fuerzas de la sociedad de muchos países, que impelen a muchas personas a hacerse justicia por sí solas, en menoscabo del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

"Considerando que quienes se hacen justicia por sí solos ponen en peligro la seguridad de los individuos al recurrir al secuestro de aeronaves y de otros medios de transporte,

"1. Afirma que el salvamento de las vidas de rehenes debe seguir siendo la preocupación primordial de la comunidad internacional, a pesar de las necesarias medidas drásticas que pueda haber que adoptar para poner coto a las operaciones internacionales de secuestro de civiles;

"2. Insta a los gobiernos a que estudien seriamente la situación anormal que entrañan los secuestros y a que adopten medidas con miras a elaborar posibles soluciones."

Durante el examen del proyecto de resolución, el 31 de octubre, la Arabia Saudita retiró la enmienda (A/SPC/32/L.3) mencionada en el párrafo 6.

8. En la 13a. sesión, celebrada el 1.º de noviembre, el Presidente anunció que las consultas celebradas entre los patrocinadores y los diversos grupos regionales con miras a lograr un consenso convenido por todos, habían producido la impresión de que la adopción por consenso de un proyecto de resolución basado principalmente en el texto contenido en el documento A/SPC/32/L.2 sería posible con los siguientes cambios:

a) La inserción, al final del párrafo 1, de las palabras: "sean estos actos cometidos por personas o por Estados";

b) El reemplazo de las palabras "de conformidad con la Carta", en el párrafo 2, por las palabras:

"Con sujeción al respeto de los propósitos y principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, sin perjuicio de la soberanía o la integridad territorial de ningún Estado,"

9. En la misma sesión la Arabia Saudita propuso dos enmiendas al texto leído por el Presidente, que incorporarían los siguientes cambios:

a) La adición de las palabras "declaraciones, pactos y" antes de las palabras "resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas", en la enmienda al párrafo 2 leída por el Presidente;

b) La adición de un nuevo párrafo 5 que dijese lo siguiente:

"5. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que estudien seriamente la situación anormal que entraña la desviación de aeronaves."

/...

10. El representante de la Arabia Saudita indicó además que, si esas enmiendas resultaban aceptables, no pediría que se examinase el proyecto de resolución A/SPC/32/L.4, sino que quedaría satisfecho con que su texto se reprodujese en el informe del Relator y fuese presentado a la Asamblea General.

11. Puesto que no hubo objeciones a la aprobación por consenso, el Presidente declaró aprobado el proyecto de resolución A/SPC/32/L.2, en su forma enmendada verbalmente y con los cambios propuestos por la Arabia Saudita.

12. El representante de Cuba expresó las reservas de su delegación respecto del consenso.

/...

III. RECOMENDACION DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

13. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Seguridad de la aviación civil internacional

La Asamblea General,

Reconociendo que el funcionamiento ordenado de los viajes aéreos civiles internacionales en condiciones que garanticen la seguridad de sus operaciones redunda en beneficio de todos los pueblos y promueve y preserva las relaciones de amistad entre los Estados,

Recordando su resolución 2645 (XXV), de 25 de noviembre de 1970, en la que reconocía que los actos de desviación a mano armada de aeronaves u otras injerencias ilícitas en los viajes aéreos civiles ponían en peligro la vida y la seguridad de pasajeros y tripulaciones y constituían una violación de sus derechos humanos,

Recordando también su resolución 2551 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, así como la resolución 286 (1970) del Consejo de Seguridad de 9 de septiembre de 1970, y la decisión del Consejo de Seguridad de 20 de junio de 1972,

1. Reitera y reafirma su condenación de todo acto de desviación de aeronaves u otras injerencias en los viajes aéreos civiles mediante la amenaza o el uso de la fuerza y todo acto de violencia que pueda perpetrarse contra los pasajeros, tripulaciones y aeronaves, sean estos actos cometidos por personas o por Estados;

2. Insta a todos los Estados a que, tomando en consideración las recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Aviación Civil Internacional, adopten todas las medidas necesarias para impedir actos que revistan el carácter mencionado en el párrafo 1 supra, inclusive la mejora de las disposiciones de seguridad adoptadas en los aeropuertos o por las líneas aéreas y el intercambio de información pertinente, y que para ello adopten medidas conjunta o separadamente, con sujeción al respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las declaraciones, pactos y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, sin perjuicio de la soberanía o la integridad territorial de ningún Estado y en cooperación con las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional, a fin de asegurar que los pasajeros, tripulaciones y aeronaves que participan en la aviación civil no sean utilizados como medio de extorsión para obtener ventaja alguna;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no sean partes en el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, y en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, que consideren urgentemente la ratificación de estos Convenios o la adhesión a los mismos;

4. Insta a la Organización de Aviación Civil Internacional a que emprenda urgentemente nuevos esfuerzos con miras a garantizar la seguridad de los viajes aéreos y evitar la repetición de actos como los que se citan en el párrafo 1 supra, incluido el fortalecimiento del anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional;

5. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que estudien seriamente la situación anormal que entraña la desviación de aeronaves.
